

Santiago, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo estatuido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

Teniendo únicamente presente los argumentos de los considerandos segundo a octavo de la sentencia de casación que antecede y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca**, en lo recurrido la sentencia de diecinueve de julio de dos mil veintiuno dictada por el 30° Juzgado Civil de Santiago en la causa rol C-13.870-2020 y, en su lugar se resuelve, que **se acogen** las objeciones planteadas por doña María Loreto Ried Undurraga en su calidad de Liquidadora y Veedora Concursal, resolviéndose que los créditos verificados por [REDACTED], [REDACTED] y por [REDACTED] no tienen la preferencia alegada en los escritos de folios 654 y 655, sino que tienen la naturaleza de valistas.

Acordado con el voto en contra del Ministro señor Silva, quien fue de parecer de confirma la sentencia recurrida, teniendo para ello presente los fundamentos contenidos de su voto en contra de la sentencia de casación.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministros señor Arturo Prado Puga y el voto en contra de su autor.

Rol N° 62.066- 2023.-

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Juan Eduardo Fuentes B., señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., señora María Angélica Repetto G. y el Abogado Integrante señor Raúl Patricio Fuentes M.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el Ministro señor Fuentes B., por estar con feriado legal





NJYTXQCZMWM

En Santiago, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

